



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 05-DP-2013.
(Actuación 61/12)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Jose Alfonso Arroyo (DNI: 92.452.818) ante esta Defensoría del Pueblo el día 7 de marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Jose Alfonso Arroyo (DNI: 92.452.818) pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo en relación a la supuesta falta de salidas de emergencia del local mencionado.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

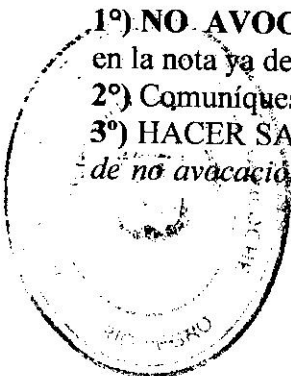
Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es comprensible, esta Defensoría debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de omisión por parte de la Administración Pública Municipal.

Que todo ello tiene su principal argumento en que desde el Departamento de Inspección de Obras Particulares se nos informó que el Expediente N° 605/11 se encuentra aprobado con su respectivo informe de seguridad e higiene, de los cuales adjuntan copia.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por la Ordenanza 1749-CM-07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

- 1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Jose Alfonso Arroyo (DNI: 92.452.818), en la nota ya descripta;
- 2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.
- 3º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres*



días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”

4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, “Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 22 ENE 2013



[Handwritten signature]

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



[Handwritten signature]
Roxana Barbieri
VC Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche